

Las firmas.

Prudencia de la Raza Viuda de Alonso

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Auto sin

Eduardo Alvarez



En
de mil
Alvarez
dencia,
Don
rab de
cin cu
jornal
Don
de la
edad,
Don
natural
to an
Don
tural
rento y
jornal
D
natur
to an
ro:
D.
de J

79

En Cienfuegos, Cuba a cuatro de junio
de mil novecientos, ante mi Don Eduardo
Alvarez Gueales, Consul de España en esta res-
dencia, comparecieron:

Don Manuel Bacat Anglada, natu-
ral de San Felip de Guixols, Gerona, de
cincuenta y dos años de edad, soltero
jornalero;

Don Jose Pavon Rodriguez, natural
de la Comuna de cincuenta años de
edad, casado jornalero;

Don Augustin Reimante y Enares
natural de Rivades, Lugo de cuarenta
años de edad, soltero jornalero.

Don Vicente Sasmitiga y Coll, na-
tural de Gracia, Barcelona de cua-
renta y cinco años de edad, casado
jornalero;

D. Ramon Calderon de la Barca
natural de Cienfuegos de cuarenta
años de edad soltero jornalero.

D. Felipe Gargallo Paris natural
de Gargallo, Ferrel de treinta y

y siete años de edad casado, co-
ciudadano:

D. Vicente Subirá y Sirá natural de
Fertosa, Taragona de cincuenta y un
años de edad, casado, jornalero;

D. Valentin de la Cruz Espósito
natural de Alcala la Real, Jaen
de treinta y siete años, jornalero

D. Andrés Fernandez Rodriguez
natural de Cinos de Campos, Va-
lledolid de treinta y cuatro años
de edad, casado jornalero;

D. Javier Yzaguirre y Conruega
natural de Maunacillo, Cuba, de
cincuenta y dos años de edad, vin-
do tabaquero

D. Valerio Fernandez y Gonzalez
natural de Canarias de cincuenta
y nueve años de edad, casado,
comerciante.

Todos los comparecientes residen
en esta Ciudad de Cienfuegos y así
quando tener la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura

sin qu
rio, le

filis p
se req
tequi
da ca,
años

te, re
Din

gestior
lidad

las d
Civiles

les de

cienda
de Cu

en cu
parte,

y malq
te ob

rio

Genera
de ult

sin que nada me conste en contra
ris, libre y espontaneamente dicen.

Que confieren poder tan am-
plio y bastante cual en derecho
se requiera a D. Angel Munia-
tegui y Sarria, natural de Mun-
daca, Vizcaya, de cuarenta y dos
años de edad, casado conser-
vante, residente en Madrid,

Primero para practicar cuantas
gestiones y llenar cuantas forma-
lidades sean necesarias en todas
las dependencias Españolas, asi
Civiles como Militares, Tribuna-
les de justicia, Ministerio de Ha-
cienda, Comision liquidadora
de Cuerpos disueltos que existe
en cualquier o que existe en otra
parte, en los diferentes Regimientos
y en cualquiera otra entidad que resul-
te obligada al pago en el minist-
rio de la Guerra, en la Direccion
General de los asuntos pendientes
de Ultramar y enalesquiera otros

Centros oficiales o particulares, in-
cluso el Consejo de Estado, Tribunal
Contencioso Administrativo, Banco
de España, Dirección General de la
Deuda, Caja General de Depósitos
y Junta de Clases Pasivas hasta conse-
guir el resarcimiento, liquidación
y pago de los créditos que el Go-
bierno Español adeuda a los abor-
gantes en concepto de haberes de
rengados y no percibidos por sus
servicios militares como fusiles
y cornetas, cuyos documentos
justificativos obran en poder
del mandataria quien los pre-
sentará oportunamente, y repre-
sentará salvo error u omisión
la cantidad total de Dos mil
setecientos cincuenta y cuatro
pesos y cuarenta y tres centavos
distribuidos en la forma siguien-
te: doscientos treinta y cinco
pesos, noventa centavos de D. Agus-
tín Reinante; doscientos setenta

y dos
cada
y 2 fo
renta y
contar
Dadur
D. Jar
gallo,
D. Vie
setenta
co cen
des y
ses, o
drio
Seg
te de
expres
cuant
no de
Fer
recibos,
dos
abona
clase

y dos pesos diez y nueve centavos
 cada uno de D. Manuel Basat
 y D. Jose Pardo; doscientos cua-
 renta y siete pesos, treinta y cinco
 centavos cada uno de D. Vicente
 Sasuriga, D. Valentin de la Cruz,
 D. Javier Yzaguirre, D. Felipe Gar-
 gallo, D. Ramon Caldun y
 D. Vicente Subirat; doscientos
 setenta y dos pesos, veinte y cin-
 co centavos de D. Valerio Fernan-
 des y doscientos diez y siete pe-
 sos, ochenta centavos de D. An-
 dris Fernandez.

Segundo: Para cobrar el impor-
 te de todos o de cada uno de los
 expresados créditos, en la forma
 cantidad o proporcion que el Gobier-
 no determine.

Tercero: para firmar cuentas
 recibos, cartas de pago resguar-
 dos libramientos, cargamentos,
 abonos, escrituras publicas y toda
 clase de documentos que requie-

ra la liquidacion esboz y cancelacion
de los citados creditos.

Quarto. Para sustituir este po
der en persona o personas de su
confianza, revocar sustitutos y
nombrar otros con formal rele
cion.

Asi lo dicen y otorgan siendo tes
tigos D. Benito Mendinica e Igle
sias, propietario y D. Joaquin Sans
y Bartomen, Corredor, habiles para
serlo, mayores de edad, vecinos de es
ta Ciudad, quienes me aseguran ba
jo su responsabilidad que los otorgantes
son los mismos que comparecen en es
ta escritura; y enterados del derecho
que la ley les concede para leerla por
si procedi por su acuerdo a la lectura
integral en cuyo contenido se ratifican
y firman todos los otorgantes excep
to D. Vicente Subirat y D. Valentin de
la Cruz por expresar no saber, a su rue
go lo hace el testigo D. Joaquin Sans
y Bartomen. De todo lo cual y de como

es a l
Los E

Agustin

Ramon

A Ruego

y Sirve

Joaquin

A Ruego

Joaquin

Joaquin



es a los testigos doy fe.
Los Señores Rodríguez Manuel Rosas y Angles

Agustín Poinante y Suarez, Vicente Lasurtigaldé
Ramón Calderón de la Boca

A Ruego de Vicente Subirat y Lira, Felipe de Guell
Joaquín Landó

A Ruego de Valentín de la Cruz Exposito, Andrés Lemandé Rodas
Joaquín Landó, Javier Sagume Gausuzza

Victorio Ferrandiz Jaurabe

Joaquín Landó, Benito Luchina

Acte mi
Eduardo Suarez



Nº 80.

En la
de mil
do ab
en esta
cinta J
Comun,
edad,
esta lin
cedula
sea esta
asumen
legal m
iscentu
contran
dice.
Que co
tante e
Enrique
Infante
en Ma
Prime
sentacia
208 for
Juredo

No. 80.

En Cienfuegos, Cuba a cinco de junio de mil novecientos, ante mi, Eduardo Alvarez Ferrada, Consul de Espana en esta residencia comparece el Jacinto Garcia Calaza, natural de Amherst, Cerro, de cuarenta y seis años de edad, casado viudo, residente en esta Ciudad de Cienfuegos provisto de cedula de nacionalidad expedida por este Consulado en esta fecha, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura sin que nada me conste en contrario libre y espontaneamente dice.

Que confiere poder tan amplio y bastante en derecho se requiera a D. Enrique Porro y Martorell, Coronel de Infanteria, mayor de edad residente en Madrid.

Primero: para que en nombre y representacion del compareciente y en los plazos formas y condiciones que el apoderado determine execute en tanto sea

necesario hasta obtener el valor de
las cantidades siguientes: setenta y
nueve pesos, importe de varias pren-
das de vestir, según consta del abo-
nare que exhibe, número noventa
y seis, expedido en Cienfuegos en
treinta de noviembre de mil ochocien-
tos noventa y ocho por los jefes de
la Comandancia de la Guardia Ci-
vil de St. Spiritus: ciento cuarenta
pesos ochenta y cinco centavos, im-
porte de prendas de vestir que fa-
cilitó a los segundos Tenientes del
primer Batallón de Infantería de
Pavia, número cuarenta y ocho, el
Juan Ferrés y Antonio J. Palomo
y el Pío Olivas, según tres recibos
expedidos por dichos oficiales a fa-
vor del comprador en diez y seis
y diez y ocho de Mayo y veinte y
cinco de Julio de mil ochocientos no-
venta y ocho respectivamente: vein-
te y ocho pesos cuarenta centavos
importe de prendas facilitadas al Ca-

pitán
de Casa
de Coma
de Anis
pedido
dicho
to de
te, e
cientos
nueve
de e
cilita
Bata
número
sios
el nu
setenta
apoder
mat
nueve
firmas
de com
cartas
de res

pitan y segundos Tenientes del Batallon
 de Cazadores de arapiles numero nueve
 D. Eduardo Casado, D. Jose Blanch y
 D. Luis Sario, segun tres recibos ex
 pedidos a favor del otorgante por
 dichos oficiales en primero de ago
 sto de mil ochocientos noventa y sie
 te, estore de abril de mil ocho
 cientos noventa y ocho respectiva
 mente y nueve pesos como resto
 de cuenta de unas prendas fa
 cilitadas al segundo teniente del
 Batallon de Cazadores de Merida
 numero trece, D. Antonio Ygle
 sias segun recibo expedido por
 el mismo cuyos documentos pre
 sentari oportunamente el citado
 apoderado a quien autoriza a de
 mäs para presentar y recoger docu
 mentos en las oficinas del Estado
 firmar instancias, recursos liqui
 daciones, libramientos, dar recibos,
 cartas de pago y demäs documentos
 de resguardo y para practica en cuan

tas diligencias sean necesarias para el cobro de dichos abonos y recibos incluso remitir a los tribunales de justicia de todas clases y a los otros entes y oficinas y dependencias al objeto de convalidar dicho cobro

Segundo: para que sustituya este poder si a bien lo tiene en su poder o persona de su confianza, revoque sustitutos y nombre otros con formal relevacion asi lo dice y atestiguan, siendo testigos D. Benito Mendez e Iglesias propietario y D. Joaquin Sanz y Bartolome, corredor hábiles para serlo vecinos de esta Ciudad y enteraos del derecho que le doy les comade para leer por si este documento, procedi por su almezo a la lectura integra en cuyo contenido se ratifican y firman De todo lo cual, del conocimiento, profesion y que en

dos

Joaquin



ante el estero y testigos don fe

Facinto Garcia Lalara

Joquin Pardo Benito Mendez

ante mi
Eduardo Suarez



is para
recibos
de
de
penda
dicho
traya
e en
confirma
embre
ion
ndo
ina e
mi Land
s para
de
Ley
si es
tu Almer
cuyo
ir man
el co
ne en

En Cien
 mil nove
 res, sin
 dencia,
 sin ma
 edad, m
 Cuba y
 Ciudad)
 expedida
 Sular a
 tener la
 sin que
 como ge
 munda e
 mercanti
 jora en
 segun tod
 exhibe, e
 neri ma
 que ignora
 and habi
 te y seis
 por algun
 fue sum
 da mien

81

En Cienfuegos, Cuba a cinco de junio de mil novecientos, ante mi D. Eduardo Alvarez General Consul de España en esta residencia, comparece D. Lorenzo del Valle y Martin, natural de Badajoz, Logroño, mayor de edad, viudo comerciante, vecino de Trinidad Cuba y que se halla accidentalmente en esta Ciudad (provisto de cédula de nacionalidad expedida al corriente año por la Agencia Consular de España en Trinidad) y asegurando tener la capacidad necesaria para este acto sin que nada me conste en contrario. Que como gerente de la Sociedad Mercantil legalmente constituida e inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia de St. Clara que gira en Trinidad bajo la razón social Valle y H^o según todo ello me consta por los documentos que exhibe, se le voluntariamente manifiesta de la manera mas solemne ante el Consueo Autorizante que ignorando hasta la fecha que el Gobierno Central habia fijado un termino que vencerá el veinte y seis) de corriente mes para que sus acreedores por algunos como ^{convalidados} y por otros conceptos reclamaren el pago de sus créditos lo pena de en

tenderse caducados si así no lo hacemos, no entabló
gestión alguna ni confirió poder alguno hasta que
dicho acuerdo llegó a su conocimiento; y como
quiera que a causa de la distancia pudiera llegar
después del mencionado plazo el poder que para
hacer la oportuna reclamación y sobre otro se hizo
ante el agente Consular de España en Trinidad de
favor de los Srs D. Fermín González e Triarte y D.
Ramón Prieto y González, vecinos de Madrid a fin
de que en dicho no se considere caducado y no pueda
perjudicarse una disposición que si se tomó en
este Pto particularmente no se hizo en ella pú-
blica oficialmente por los consules de Espa-
ña, estiendo a requerimiento del nombre de com-
pariente D. Lorenzo del Valle y Martínez le pre-
sente acta que firma, de que doy fe

Valley H. H.

Acta en

Eduardo Alvarez



En virtud
ciudad, a
del de España
Lorenzo del
de curam
to en virtud
dad, expre
y asegura
Vaino fu
me cons
to dice:
Que
mat en d
Aband, y
de la Ciuda
y referen
tando nos
dad de tr
le adunde
como fact
fueron, en
cambio d
y Fibres
puedo de

82

En Cienfuegos, Cuba a seis de junio de mil nove-
 cieta, ante mi D. Eduardo Alvarez Juarez, Car-
 tal de España en esta residencia, compareció D. José
 Lorenzo Alvarez, natural de Constantin, Sevilla
 de cuarenta y uno años casado, marítimo residen-
 te en Cienfuegos jurista de cédula de nacionali-
 dad, expedida el corriente año sin esta tenulada
 y asegurando tener la capacidad legal neci-
 saria para otorgar este escritura sin que nada
 me conste en contrario libre y espontanea-
 mente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante
 como en derecho se requiere a D. Gerónimo Garcia
 Alvarez, primer teniente de la Guardia Civil
 de la Comandancia de Jarma para que en nombre
 y representación del otorgante practique todas las ge-
 stiones necesarias hasta obtener el abono de la canti-
 dad de trescientos pesos que el Gobierno Español
 le concede en concepto de haberes que durante
 como factor de Transportes de esta Ciudad de Cien-
 fuegos, en los meses de Octubre, Noviembre y Di-
 ciembre de mil ochocientos noventa y siete y Enero
 y Febrero de mil ochocientos noventa y ocho al re-
 pecto de sesenta pesos mensuales.

Para que presente y reciba documentos en la oficina del Estado, fidejuesas, testimonios, etc. de cuantos documentos se requirieren a efecto de este mandado; firme instancias, liquidaciones, libranzas, recuros practicando cuantas diligencias se requirieren a efecto, dando recibos, cartas de pago y demás documentos de requerido.

Para que dicho cargo lo efectue en los plazos, forma y condiciones que el Jefe de la Oficina determinare o el asistente de la plaza a quien.

Para que siendo sustituido este mandado, reciba sustituto y nombre otro con forma de relevamiento.

Asi lo dice y doy fe siendo testigos, D. Benito Hernandez y D. Juan Sempiterno y D. Joaquin Sando y Bartolome, Conceda, he hecho para solo, veinte de esta Ciudad; y entorados del derecho que lo sup. los amede sean hec por si esta escritura previene por su acuerdo si la lectura intrinseca y contenido se ratifican y firman. De todo lo cual doy conocimiento y posesion y veindad del abrogante y testigos doy fe. José Lorenzo

Joaquin Sando
Benito Hernandez
Auto mi
Eduardo Alvarez

En Cien
mil no
Alvarez
en esta
blo de
Cecen
anes
veinte
tenes
para
nada
y exp
fiere p
cual en
Palacio
propriet
Primera
y repres
cabe
las can
si em
advent
pesos
to die

83

En Cienfuegos, Cuba a siete de junio de mil novecientos, ante mi D. Eduardo Alvarez Gonzalez, Consul de Espana en esta residencia, comparece D. Pablo Sota y Valdecilla, natural de Ceca, Santander, de treinta y nueve años de edad, soltero comerciante vecino de esta Ciudad y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste, en contrario, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a D. Joaquin Palacios y Saindara, mayor de edad propietario, vecino de Santander:

Primeros. Para (otorgar) que en nombre y representacion del otorgante, reclame sobre y perciba de quien correspondiere las cantidades siguientes, salvo error ni omission; Ciento doce pesos ochenta y un centavos, Ciento veinte pesos treinta y cinco centavos, Ciento diez y seis pesos ochenta y cinco

centavos; trescientos veinte y nueve pe-
sos y treinta centavos; doscientos pe-
sos y ciento quince (centavos) pesos,
sesenta centavos que respectivamente
representan los abonos que oportunamente
presentará el apoderado señalado con los nú-
meros también salvo error u omisión, ochocientos ochenta
y uno y ochocientos noventa y dos, mil dos-
cientos noventa y dos, setenta y cinco y cien-
to ochenta y uno años abonos se hallan, ^{entre}
expedidos y otros endosados a favor del p^{ro}du-
cente:

Segundo: para que con igual carácter re-
clame sobre y perita del capitán de la guerrilla
de pirote, D. Mariano Catella, actual-
mente residente en España la suma de dos
cientos cincuenta y dos pesos que dichos
se adeuda al compareciente según recibos
existentes por aquel.

Tercero: para que a los fines indicados compare-
zca ante toda clase de autoridades, jefes, pe-
cos, corporaciones, autoridades o donde se
necesario y practique todo género de gestiones

y diligencia
mencionada
quinta
re m
supl
Cuan
cede
rem
capu
justa
in h
negro
Amir
lo cap
y fru
radro
liqui
y en
Sost
con
y no
re
Bom
y de fo

y diligencia, presentando solicitudes, recla-
maciones escritas documentadas y cuando se re-
quiera o estimare oportuno protestando si fue-
re necesario y utilizando toda clase de
suplicas alzadas apelaciones y recursos.

Quarto: Para que pueda negociar vender
ceder y traspasar a quien tenga su con-
veniente y sea lo que estimare oportuno los
expresados créditos y documentos que lo
justifican con cuantos dichos los son
necesarios permitiendo el fin de la
negociacion que efectue: =

Quinto: Para que en el desempeño de todo
lo expresado pueda otorgar autorizar
y firmar cuantos documentos publicos y pri-
vados, escrituras recibos, cartas de pago,
liquidaciones, cargamentos, libramientos
y cualesquiera otros que se requirieran
Sexto: Para que pueda sustituir en todo
o en parte este poder, revocar sus poderes
y nombrar otros con formal relevacion
con lo dice y otorga siendo testigos D.
Benito Brandaña e Yglesias, propietario
y D. Joaquin Sans y Patrocinio, contador

habiles para leer, veinos de esta Ciudad
quinos me asignan bajo su responsabili-
dad que el otorgante es el mismo que
comparece en esta Escritura y entiendo
del dicho que la ley lo permite para
leerla por si procedi por su acuerdo
a la lectura entera en unq. contenido
se ratifican y firman. De todo lo cual
del conocimiento profesaron y veinos
de los testigos doy fe = entre parantesis
otorgar - no vale = entre parantesis con
tardes - no vale.

Pablo Sotay Valdecilla

Joaquin Saura Benito Mendiz

Aut. en
Eduardo Alvarez



En unq.
ciudad,
Causa de
Equival
de tanta
to usi
Ciudad
meas en
nada
meame
Que co
anal en
te y M
veinos
Primer
iura
ta de q
to nov
centa
descri
Cienfo
ciudad
tercer
de Alfon

84

En Quirigua, Caba. á siete de junio de mil novecientos, ante mi D. Eduardo Alvarez y Ferrás, Consul de España en esta residencia, compareció D. Juan Equino y Segura, natural de Murcia, vecino de treinta y cuatro años de edad, soltero comerciante residente en Lima y accidentalmente en esta Ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante en derecho se requiere a D. Santiago de Ugarte y Ugarte, mayor de edad, comerciante vecino de Bilbao.

Primeros: para que en nombre y representación del otorgante, redame, cobre y perciba de quinientos correspondiente la cantidad de ciento noventa y nueve pesos ochenta y cinco centavos, importe del abono número doscientos cincuenta y seis expedido en Quirigua en fin de Enero de mil ochocientos noventa y nueve por los jefes del tercer batallón del regimiento de infantería de Alfonso XIII, número sesenta y dos á favor

del soldado Venancio Ferrer Govea el cual
le endosó a favor del comprador y en
sus documentos y demás justificantes presen-
tara oportunamente el apoderado.

Segundo: para que con el fin indicado
comparezca ante toda clase de autoridades
jefes, jueces, Oficiales, Corporaciones, en
toda o donde sea necesario y practique
todo ^{clase} de gestiones y diligencias, presenten
solicitudes, reclamaciones, escritas,
documentos y cuanto se requiera
y estuviere oportuno formulando
protestas si fuere necesario, utili-
zando toda clase de suplicas, alzadas
apelaciones y recursos.

Tercero: para que pueda negociar, ceder
vender y traspasar a quien tenga por
conveniente y por la cantidad que es-
tifique el citado crédito y sus justifican-
tes con cuantos derechos les son in-
herentes prohibiendo el fuero de la ne-
gociación.

Cuarto: para que en el desempeño de
todo lo expuesto, pueda otorgar, autorizar

y firm
rados
daca
u. at
Qu
do
sus
for
do
Mun
San
sult
daca
si
do
se re
del co
ater
Fecha des
fo

y firmar cuantos documentos, ^{publicos} publicos y privados, escrituras recibos, cartas de pago, liquidaciones, cargamentos, libramientos y cualesquiera otros que se requirieran.

Quinto, para que pueda sustituir en todo o en parte este poder, revocar sustitutos nombrados otros con formal ultracion.

Asi lo dice y otorga siendo testigos D. Benito Menduina c'glesino propietario y D. Joaquin Sans y Portomas, corredor, hábiles para solo veintiocho de esta ciudad y entuados del derecho que la ^{ley} les concede para leer por si este documento precedi por su acuerdo a la lectura integral en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual del conocimiento, posesion y realidad del otorgante y testigos doy fe = Entre lineas - Chasco, hoy = Vale

Fecha dos publico de, en un documento publico =
Joaquin Esquivel

Joaquin Sans y Portomas Benito Menduina

Autenti
Eduardo Suarez

En l'absence
 ante mi
 Espana
 ra y Jar
 rillas, m
 Cedula de
 el curiam
 legad nea
 nada m
 ments de
 que em
 de ricks
 mayor de
 Trinito
 citando
 Credito
 leguira
 de radero
 pale, o
 y que m
 he del
 Segundo
 quora
 P. car.

85 En Linfuegos, Enta a ocho de junio de mil novecientos
 ante mi, Don Eduardo Alvarez y Jaramila, Consul de
 España en esta residencia, comparece D Ruperto Oliva
 y Jaramila, natural de Gasteiz, Navarra, mayor de edad,
 soltero, vecino, residente en Linfuegos y portador de
 Cédula de nacionalidad expedida por este Consulado
 el corriente año y asegurando tener la capacidad
 legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que
 nada me conste en contrario, libre y espontanea-
 mente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante en
 derecho se requiere a Don Salvador Oliva y Jaramila,
 mayor de edad, soltero, libre, vecino de Gasteiz.
 Primeramente para que en su nombre y representación y ejer-
 citando sus derechos y acciones, parte de la Sociedad
 "Credito Navarro" domiciliada en Pamplona y de sus
 leguajes de sus Sucursales, si las tuviere, todas clase
 de valores, ya sean del Estado, Provinciales, Municipi-
 pales, o particulares de la propiedad del comercio
 y que en dicha Sociedad estan depositados a nom-
 bre del mismo:

Segundo: para que pueda disponer de ellos como si
 fueran de su absoluta y exclusiva propiedad.

Tercero: para que a los fines indicados pueda autori-

zar, otorgar y firmar toda clase de resguardos, recibos, endosos, libramientos, cargamentos, liquidaciones, cartas de pago y cualquier otro documento público o privado y practicar cuantas gestiones y diligencias se requirieren.

Quarto: para que pueda sustituir este mandato en todo o en parte en persona o personas de su confianza, revocar sustitutos y nombrar otros conforma a voluntad.

A los diez y ocho, siendo testigos D. Benito Mendinueta y Joaquín Suro y Bartolomé, conector, habiles para ello, vecinos de esta ciudad, y admitidos del derecho que se les concede para leer por sí este (acuerdo) documento, procediéndose en acuerdo a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y de lo suso contenido, profesión y mandado del otorgante y testigos doy fe. Ante parentescos acuerdo = No vale =

Ruperto Oleira y Garvizo

Joaquín Suro y Benito Mendinueta

Ante mí
Eduardo Alvarez



Nº 86

En Cum...
ante mí,
en esta p...
natural...
edad, S...
con cedu...
enladr...
capacida...
sin que...
que con...
en dire...
móni y...
Colegio...
y el Reg...
primero...
compara...
cubren a...
bilidad...
y des a...
cuando...
yo me p...
ante yo...
Requiere...
mío se...
jorno C...

Nº 86

En Cienfuegos, Cuba a ocho de junio de mil novecientos
 ante mi, D. Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España
 en esta residencia, comparece D. Jesus Camilo Carballeira
 natural de Sabalza, Suget de veinte y cinco años de
 edad, soltero, dependiente, residente en esta Ciudad
 con cedula de nacionalidad, expedida por este Con-
 sulado en el corriente año y asegurando tener la
 capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura
 sin que nada me conste en contrario dice
 que confiere poder tan amplio y bastante en el
 en derecho se requiere a D. Angel Gonzalez y Pol-
 mini y D. Francisco Gonzalez y Garcia, agentes
 Colegiados, el primero residente en Cienfuegos
 y el segundo en Madrid
 Primer: para que en nombre y representación del
 compareciente, juntos o separados, reclamen,
 cobren y perciban de quien correspondiere la can-
 tidad de cinco sesenta y tres pesos, cincuenta
 y dos centavos importe del abono número
 cinco cuarenta y cuatro, expedido en Cienfue-
 gos en quince de Enero de mil ochocientos no-
 venta y nueve por las fechos del tercer batallón del
 Regimiento de Infantería Abonada diez mi-
 nios sesenta y dos a favor del soldado
 Jesus Camilo Carballeira y sus documentos

cuando, recu-
 midaciones co-
 las pulturas p-
 diligencias se
 todo en todo o
 vericar sustitutos
 Menduina y J-
 comido, habido
 derecho que se
 mudo, suce-
 r, contemido
 te, conse-mim
 tigo day fl.
 y Garvizo
 Garcia

y demás justificantes presentarán oportunamente a los apoderados.

Segundo: para que con el fin indicado comparezcan ante toda clase de Autoridades, Jefes, Jueces, Agencias, Corporaciones, Centros o donde sea necesario y practiquen toda clase de gestiones y diligencias presentando solicitudes, reclamaciones, escrituras, documentos y cuando se requiera registren oportunamente formulando protestas si fuere necesario y utilizando toda clase de suplicas alzada, apelaciones y recursos.

Tercero: para que vendan, negocien, ceden, vendan y traspasen a quien siempre con veniente y por la cantidad que estipulen el crédito o dote y sus justificantes con cuantos derechos les son inherentes por virtud de los preceptos de la negociación.

Quarto: para que en el de-

sumpion
en y jin
vado,
dacion
quiera a
don
volar, su
cion.

Alto de
Hijos, se
com de
Cidad y
ade para
por su
entend
en el de
de otro

E
foag

compromiso de todo lo expresado, p[uedan] otorgar, antes
de firmarse, cuantos documentos públicos y pri-
vados, escrituras recibos, cartas de pago liqui-
daciones, cargamos libramientos y cuales
quiera otros que se requirieran

Quinto: Para que pue-
dan sustituir en todo o en parte, esto proveyo se
proveyo, sustitutos, nombrar a los en forma de l[icencia]
y en.

Yo el d[omi]no y otorgar siendo testigos, Don Pedro Mendive
y Juan, perseguido y L. Joaquín Sans y Portomien
carrador, hábiles para ello, vecinos de esta
Ciudad y entera de del dicho que los dichos con-
cedi para leer por si este documento precedi
por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo
entendido se ratifican y firman. De todo lo
cual del conocimiento, profesión y veridat
del otorgante y testigos doy fe

Juan Pamba Carballero

Joaquín Sans
Don Pedro Mendive

Ante mí
Eduardo Alvarez

En l'...

prova...

Junta...

compa...

tural...

ta y...

reside...

de la...

per...

y as...

mu...

sin...

rio...

...

y ba...

ad p...

nam...

grado...

qu...

Licenc...

Dr...

cond...

de tre...

y who...

87

En Cienfuegos, Cuba a un día de junio de mil novecientos, ante mí, D. Eduardo Álvarez Juncos, Consul de España en esta residencia comparece D. Celedonio Rodríguez Henares natural de Dehesa de Montesejo, Palencia de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero residente en esta Ciudad según consta de la cédula de nacionalidad expedida por este Consulado en el corriente año y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura sin que nada me conste en contra río libre y espontáneamente dice.

Que confiere poder tan amplio y bastante así en derecho se requiere a D. Juan Aguado y Grajalés y a D. Fernando Rodríguez Negro, agentes colegiados y vecinos de Madrid, para que juntos o separados y en representación del compareciente.

Primero: reclaman cobro y pago de quinientos cuarenta y cinco pesos, cincuenta y ocho centavos importe de abonos mí

mas ciento setenta y uno expedido a fa-
vor de Ceiliv Rodriguez Henares en lin-
guas a nueve de Enero de de mil ochocientos
noventa y nueve por los Jefe
de la Comandancia del distrito octa-
vo tercio de la Guardia Civil, de esta lin-
gua y cuyo documento y demas jus-
tificantes presentacion oportunamen-
te los apoderados.

Segundo: para que con el fin in-
diado comparecan ante toda clase
de Autoridades Jefe, Jueces, Oficiales,
Corporaciones, Cortes o donde sea
necesario y practicas toda clase de que-
rimos y diligencias, presentando es-
crituras, reclamaciones escritas do-
cumentos y cuando se requirieran es-
timan convenientemente formulando pro-
puestas si fuese necesario solicitando toda
clase de duplicados abrades copias y
requisitos.

Tercero: para que pueda suponerse con-
veniente y lo pasen a quien tenga por con-
veniente y por la autoridad que es de su

se ob ca
man
lun d
Juan
lo exp
firma
rado)
nom
atros
Prim
o m p
man
es lo
mto
quin
par
del cu
len p
de cu
yo co
Cual
reim
se-
res-

se de citados recibidos y con justificación con
enantes dichos les son inherentes por
linda de el preter de la república

Quarto: para que sea el de cumplimiento de todo
lo expresado puedan otorgar, autorizar y
firmar enantes de los muros publicos y pri-
vados escritos, recibos, cartas de pago, liquidas
nombramientos, cónyugos libramientos y en las otras
otras que se requirieren.

Quinto: para que puedan constituirse en todo
o en parte este poder, revocar sus constitutos
membran otros en forma de relevancia.
Asi lo otorgo yo siendo testigos D. Be-
nito Huidobro y Iñiguez, Proprietario D. Joa-
quin Somo y Bartolomé, corredor hábiles
para este fin de esta Ciudad y entendiéndose
del auto que lo hayes concedido para
que por este documento pueda pro-
ceder acuerdo a la lectura entera en en-
te contenido se ratifican de todo lo
cual, del consentimiento, profesión y
reunión de los otorgante y testigos de
se. Formado. Cecilio Rodríguez Hena-
res. Benito Huidobro y Iñiguez. Joaquín

Dame Partimen. Ante mi Eduardo Suarez
= Este instrumento = Hay un sello con el
Escudo de Armas de España que dice
"Consulado de España en Lima" =

Y a requerimiento del Sr. Cecilio Ro-
driguez Henares libro y folio este se
muro copio en un pliego de dos hojas
con el sello de este Consulado de la de
su otorgamiento que dando su origi-
nal con el que concuerda en mi
Libro Protocolo existente y anulado
este saca = Entre líneas a favor de
Cecilio Rodriguez Henares = Vale =
Entre líneas = otro = Vale =

Cecilio Rodriguez

Joaquin Lant & Benito Mendez

Ante mi
Eduardo Suarez

En C
mit m
y Fou
cio,
putas
er a
eins
la y
setero,
y asig
cebar
nada
fancos
Ante
tanto
d'fr
Rodr
Madri
y en
ten la
C
ladr
D'gr
en vte

88

En Cienfuegos, Cuba, a nueve de junio de
 mil novecientos ochenta y tres, D. Eduardo Atraves
 y Fouzales, Consul de España en esta residen-
 cia, comparecen, D. Joaquín Guissacela y So-
 rribas, natural de Oviedo, de cincuenta y cin-
 co años de edad, casado, amero y ve-
 cino de esta Ciudad y D. Joaquín Guissaso-
 lo y Salas, natural de Sta. Espirito, Cuba
 soltero, comerciante y vecino de esta Ciudad
 y asignando tener la capacidad legal ne-
 cesaria para otorgar esta escritura sin que
 nada me conste en contrario, libre y espon-
 taneamente dicen:

Que confieren poder tan amplio y bas-
 tante en derecho se requiere a los D.
 D. Francisco y Gregorio y D. Fernando
 Rodríguez Negro, agentes colegiados de
 Madrid para que juntos ó separados
 y en nombre de los comparecientes ejerci-
 ten las facultades siguientes.

Notificar a D. Manuel Alonso de la
 Caba y Pesca, de Madrid en nombre de
 D. Guissacela y Sorribas, la revocación que
 en este acto hace del poder que en Cienfuegos

de mil ochocientos noventa y nueve, le con-
firmo ante el Notario de aquella Corte, D.
Jose de Miguel Parias, recibiendo de di-
cho hasta hoy apoderado, cuantos
documentos y cantidades obran en su
poder y pertenencia al que habla, expe-
dando a cuantos medios y recursos
van necesarios al efecto.

Potráse de donde proceda la Real Or-
den que le concede el retiro, y sino le
estuviere concedido ya goshonar su con-
cesion y permitirle los haberes de antigüedad
y de antigüedad en los sucesos, incluyendo en
los primeros los que fueran correspon-
dente por servicios activos, como maes-
tro mayor de primera clase de diez
y nueve años de la Guardia Civil, de cu-
ya Comisión liquidada, reclamara en
asi mismo su ajuste definitivo.

Reclamara y cobrar cuantas cantida-
des el Estado Español le adeude por
cualesquiera conceptos, y de la Comisión
liquidada del Regimiento de Caballe-
ria del Principado, las que resulten a su

fam p
no s
oban
cial
ta y
si sa
quib
Capit
diez
de y
do e
de la
quin
y die
pedr
de C
pese
H
cua
Dr J
Estad
exped
obro

jam por diferencias entre los billetes en que cobró
 sus sueldos y la moneda de oro en que debió
 cobrarlos atendiendo a las cotizaciones ofi-
 ciales de los años de mil ochocientos setenta
 y tres a mil ochocientos setenta y cinco
 . Pedamar y cobrar judicialmente
 si extrajudicialmente no pudiesen conse-
 guirse, las cantidades siguientes: del
 Capitán de Infantería D. Guillermo Colón,
 diez y nueve pesos; del primer Teniente
 de igual arma, D. Antonio Espado,
 doce pesos; de los segundos Tenientes
 de la misma, D. José Francia y D. Juan
 quin Castillo, diez pesos, setenta centavos,
 y diez y nueve pesos treinta centavos res-
 pectivamente, y del segundo Teniente
 de Caballería, D. Francisco Talero, diez
 pesos setenta centavos.

Pedamar y cobrar toda clase de
 créditos que el segundo compareciente
 D. Juesasole Salom, tenga contra el
 Estado Español, entre otros un abanque
 expedido en diez y ocho de Noviembre de mil
 ochocientos noventa y ocho, por ciento

ochenta y cinco pesas y dos centavos co-
mo sargento licenciado del primer bata-
llon del Regimiento de infanteria de
Saragosa numero sesenta y siete, cuyo
aboname si ha entrado y del cual
debian obtener el correspondiente du-
plicado que el dicente reclamó con anteriori-
dad al Gobierno Militar de Madrid.

Reclama copia de su licencia
absoluta, tambien autorizada, sus nom-
bramientos de Cabo y Sargento, las di-
ferencias de pagas de estos dos empleos,
diplomas de Cruzes, servillas y pensio-
nadas, cuyas pensiones atrasadas,
corrientes y futuras le autoriza a per-
cibir como apoderado, su libreta
de ajuste y certificado de solteria.

Pasa que a los fines indicados, com-
parezcan ante toda clase de Autoridad
de Jefe, Jueces, Oficiales, Corporaciones
Centros o donde sea necesario y practi-
que toda clase de diligencias y gestiones
presentando, solicitudes, reclamaciones,
ocultos documentos y cuanto se requiera

o sea
fuer
supl
Pa
y ha
te y
cual
en
Pa
reple
cuant
escritu
pion
les q
S
o en
y non
As
gro,
pitan
com
Cind
Ay
de

o sea aperturas, formulando protestas si
 fuere necesario y utilizando toda clase de
 súplicas, abradadas apelaçiones y recursos;

Para que puedan negociar, ceder vender
 y traspasar a quien tengan por convenien-
 te y por la cantidad que estipular, los
 citados créditos y sus justificantes, con
 cuantos derechos les son inherentes

Para que en el desempeño de todo lo
 representado puedan ^{otorgar y} firmar
 cuantos documentos públicos y privados
 escrituras, recibos, cartas de pago, liquidacio-
 ones, congresos, libramientos y en
 las quince otras que se requirieran

Para que puedan sustituir en todo
 o en parte, este poder, revocar sustitutos
 y nombrar otros con formal relevacion

Asi lo dicen y otorgan, siendo testi-
 go, D. Benito Menduina de Aguilera, pro-
 prietario y D. Jacinto Pantoja y Pantoja,
 conedores, hábiles para sales, vecinos de esta
 Ciudad y entorados del derecho que la
 Rey les concede para leer por si este
 documento, procedi por su acuerdo

a la letura íntegra, en cuyo contenido se
ratifican y firman. De todo lo cual
doy conocimiento, presen y recíndat
del otorgante y testigos doy fé
Gregorio Guisoole
Torribos

Gregorio Aguirre
Salvo

Benito Lera. Jura Joaquin Lande



Ante mí
Eduardo Alvarez

1.ª copia
15 de Mayo 1905

En la
Junta
do Al
quien
Jarin
y un
usido
dula
Comen
do ter
ceto so
contra
Cun
te end
1.ª copia
nendes
ceto Esp
F
Jarin
ciba
que o
sus fo
tercio
und,

89

1.º copia
15 de Mayo 1900

En Sanfuegos, Cuba a once de junio de
 Junio de mil novecientos, ante mi D. Eduar-
 do Alvarez Fontales, Consul de España en esta
 provincia, comparece D. Eduardo Rodríguez
 García, natural de Gijón, Obrero de Venta
 y número años de edad, nacido del comercio
 residente en San Fernando de Cuba, con ce-
 dula de nacionalidad expedida por este
 Consulado, en el corriente año y acordando
 tener la capacidad legal para otorgar
 esta escritura sin que nada me conste en
 contrario dice.

Que confiere poder tan amplio y bastan-
 te en el derecho se requiere a su hermano
 1.º D. Victoriano Rodríguez y García de
 Mendiz, mayor de edad, Capitán del Ejér-
 cito Español, vecino de Madrid.

Primo, para que en nombre y represen-
 tación del compareciente, redame, cede y per-
 ciba de quien correspondiere, las cantidades
 que el Gobierno Español, le aduenda por
 sus pagas como Capitán movilizado del
 tercer de Voluntarios y Berberes, número
 año, cuya suma por haberse estropeado

do el certificado que las acreditaba, ignora,
y el abonare número trece mil se-
ta y tres expedido en Tampico en diez
de Enero de mil ochocientos noventa y
nueve por los jefes de la Tercera de Voluntá-
rios y Bomberos número uno, a fa-
vor de S. Eduardo Rodríguez y García
por la suma de tres mil treinta y tres pe-
ses noventa y tres centavos y cuyo docu-
mento y demás justificantes presentará
oportunamente el interesado.

Segundo: para que con el fin indi-
cado comparezca ante toda clase de au-
toridades, jefes, jueces, Oficiales, Corpora-
ciones, Centros o donde sea necesario y
pradique toda clase de gestiones y dili-
gencias, presentando solicitudes, recla-
maciones, escritos, documentos, y cuando
se requiera y estime oportuno, formulando
de protestas si fuere necesario y utilizam-
do toda clase de súplicas, alabados, ape-
laciones y recursos.

Tercero: para que pueda negociar, ce-
der, vender y traspasar a quien tenga por

por co-
pule,
con el
pueda

de tra-
pisan-
pueda
carta
me
que

tuir
sustitu-
ción

Asi-
to He-
Sanc-
recin-
que lo
docu-

lectu-
-ficar
comu-

por conveniente y por la caridad que esti
pule, el estado credito y sus justificantes,
con quanto derechos les son inherentes,
pudiendo el precio de la negociacion.

Quarto: para que en el desempeño
de todo lo expresado, pueda otorgar auto-
risar y firmar, quanto documentos
publicos y privados, escrituras, recibos
cartas de pago, liquidaciones, cargue-
mos, libramientos y cualesquiera otros
que se requirieran.

Quinto: para que pueda susti-
tuir en todo o en parte, este poder, revocar
sustitutos, nombrar otros con general abso-
cion.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos el Puni-
to Menduina de Iglesias, propitario y el fraqmin
Sancho y Bartolmas, Carreda, habiles para solo
recinos de esta Ciudad y entera de del dredo
que la ley les concede para leer por si este
documento prudi por un acuerdo a la
lectura integra en anyt contenido sera
sifican y firman. De todo lo qual, del
conveniente, profesion y recindat del

atrayante y listos. don J. C. Gumenda
de: Victoria - Hale - Taghador. Junio de 1910
Eduardo Rodriguez Garcia

pagina 1000 *Bento Mendonca*

Atte mi
Eduardo Alvarez



En la
fundada
do al
en esta
co B
sincer
do, p
de la
citad
ta es
en la
y bas
a la
edific
usid
bre y
te y
y ac
F
com
troc
larr
de p

Remenda
y no vale
arcias
rima

En Cuenca, a once de junio de
junio de mil novecientos, ante mi D. Eduar-
do Alvarez y Gonzalez, Jueve de Espana
en esta residencia comparece D. Francis-
co Barea y Javari, natural de la pro-
vincia de Valencia, mayor de edad casa-
do, presbitario vecino de esta Ciudad
de Cuenca y asegurando tener la capa-
cidad legal necesaria para otorgar es-
ta escritura, sin que nada me conste
en contrario libre y espontaneamente dice

Que comparece poder tan amplio
y bastante en el dicho su agravia-
do D. Alfredo Infante y Chaves mayor de
edad, Comandante del Espiritu Español
residente en Madrid, para que en nom-
bre y representación del comparecien-
te y ejercitando todos sus derechos
y acciones.

Quinto, pido que cohe y pida de quin-
compendo la cantidad de mil, no-
vecientos diez y ocho pesos catorce cen-
tavo que el Gobierno Español le adeu-
da por el servicio de comunicación en

los meses de Septiembre a Diciembre de
mil ochocientos noventa y ocho según cons-
ta de una certificación que exhibe y que
destinadamente presentará el asportado
expedido por la Intervención de la Real
Cámara Princesa de Hacienda de esta pro-
vincia de Sta. Clara en veinte y uno de Di-
ciembre de mil ochocientos noventa y
ocho.

Segundo: para que con algún indicio
comparezca ante toda clase de Autoridades
Jefes, Jueces, Oficiales, Corporaciones, Cortes
o donde sea necesario y pradique toda
clase de gestiones y diligencias presentan-
do reclamaciones, solicitudes, escritos, do-
cumentos y cuando se requiera y es-
tubo convenientemente, formulando peticio-
nes, suplicas, abradadas, apilaciones y re-
curros.

Tercero: para que pueda negociar
ceder, vender y traspasar a quien y
por la cantidad que tenga por conveniente
el citado crédito y sus justificantes con
cuantos derechos les son inherentes.

Quando
do lo
2av y
Chus
de fe
rami
quira
C
pante,
sus llo
ulera
de
L. Per
y el por
habile
dad
as con
men
lectura
valif
del
dad
Ben

Mando: para que en el desempeño de todo lo expresado, pueda otorgar, autorizar y firmar, cuantos documentos públicos y privados, escrituras, recibos, cartas de pago, liquidaciones, cargamentos, libramientos y cualesquiera otros que se requieran.

Mando: para que pueda en todo o en parte, sustituir este mandato, revocar sus habilitos y nombrar otros con formal relevación.

Así lo dice y otorga, siendo testigos el Benito Merdunia Iglesias, prosecretario y el Joaquin Sans y Pantomen, Corredor, hábiles para ello, vecinos de esta Ciudad y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento proudi por su acuerdo a la lectura íntegra en su contenido, se ratifican y firman. De todo lo cual del contenido, profesión y vecindad del otorgante y testigos doy fe

Francisco Baeza y Garbieri
 Benito Merdunia
 Joaquin Sans y Pantomen
 Eduardo Suarez

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

9/1=

En
mil
sary
ta
laxa
yona
de es
do
ra
da
pau
en
y Jim
min
de
y
fir
nes
quin
de
t
le

En Cienfuegos, Cuba, a once de junio de mil novecientos, ante mí, D. Eduardo Alvarés y González, Jefe de España en esta residencia, comparece D. José Muñoz Salazar, natural de Cienfuegos, Cuba, mayor de edad, casado del comercio vecino de esta Ciudad de Cienfuegos, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice.

Que confiere poder tan amplio, en derecho se requiere a D. Celestino Vidal y González, mayor de edad, casado, Administrador Jubilado de la Hacienda de donde es vecino, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando todos sus derechos y acciones.

Dinero redonde, cobre y plata de quin y donde correspondan la cantidad de ciento sesenta y ocho pesos sesenta y tres centavos que el Gobierno Español le adeuda por sus haberes como pro-

pecto del subsidio industrial de esta
provincia de Sta Clara, devengados du-
rante diez y ocho días de Agosto y los
meses completos de Septiembre, Octu-
bre, Noviembre y Diciembre de mil ochocien-
tos noventa y ocho según consta de una
certificación que se hizo y que oportunamente
se presentará a este Juzgado donde
proceda, expedida por la Intendencia de
la Admon. Principal de Hacienda de Sta
Clara, en veinte y cinco de Diciembre de
mil ochocientos noventa y ocho.

Segundo: para que con el fin in-
dicado, comparezca ante toda clase
de Autoridades, Jueces, Oficiales, Corpora-
ciones, Centros o donde sea necesario
y foradique toda clase de gestiones y
diligencias, presentando reclamaciones
solicitudes, escritos, documentos y cuan-
to se requiera y estime conveniente
fundando, protestas, súplicas ó tra-
das apelarivas y recursos.

Tercero: para que pueda nego-
ciar, ceder, vender, traspasar o quin...

y por
minte
deven
de tr
ante
los fe
carg
de
en to
voca
form
Actig
profe
tome
omn
del
para
di p
gra
y por
com

y por la cantidad que tenga por conveniente el citado crédito con cuantos derechos les son inherentes.

Quarto: para que en el desempeño de todo lo expresado, pueda otorgar autorizar y firmar, cuantos documentos públicos y privados, liquidaciones, cargos, libramientos y cualesquiera otros que se requirieran.

Quinto: para que pueda, sustituir en todo o en parte este mandato, revocar sustitutos y nombrar otros en forma de relevación.

Así lo dice y otorga siendo testigos D. Benito Merdina e Iglesia, propietario, y D. Joaquin Sans y Bartolomé, Curado hábiles, para solo ve oídos de esta Ciudad; y autorados del derecho que les dio y lo concede para leer por sí esta escritura proce di por en acuerdo a la lectura íntegra en cualquier contenido se ratifican y firman. Le todo lo cual, del conocimiento, profesión y veindos

de los atorgantes y testigos doy fe.
Jose Antonio Salazar

Joachim Saur
Rainoldo Mendiz

Ante mí
Eduardo Alvarez



92

En
de un
res y
sidem
Prieto
do d
Janal
gro y
gal n
ra s
libre y
Qu
and d
ps y
lro, re
que e
recun
ses p
y p
cabe
y au
cto
do y

92

En Cienfuegos, Cuba, a doce de junio
de mil novecientos, ante mí D. Eduardo Aba-
res y González, Jefe sub de España en esta re-
sidencia, comparece D. Constantino González
Prieto, natural de San Martín de Guayana, Ori-
do de veinte y cinco años de edad, casado
jornalero, residente en esta Ciudad de Cienfue-
gos y asegurando tener la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escritura
ra sin que nada me conste en contrario
libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante
como en derecho se requiere a D. José del Campo
Pérez y Hernández, mayor de edad, jornal-
ero, vecino de San Martín de Guayana para
que en nombre y representación del compe-
reciente y ejercitando sus derechos y acciones
diversas: Cumple bienes de todas cla-
ses por la cantidad y con las condiciones
y pactos que convenga, les arriende y
cobre sus rentas al igual que las deudas
y cualesquiera cantidades que tenga dere-
cho a percibir el mandante, embargan-
do y desahuciendo a los levantados,

Caleros e' inquilinos y deudores en gene-
ral:

Segundo: para aceptar en nombre del
elcogido la escritura que como apoderada-
do verbal del mismo elcogido el mandatorio
en doce de Mayo de mil novecientos ante el
notario de Cadillero, D. Guacario Fernandez
y Alameda, referente a la compra de dos ta-
ceras partes de una labrada de Prado en el
llamado de la Beana, sito en Castañedo, ter-
mino Municipal de Cadillero

Tercero para que los contratos que se
celebrar con cargo en escritura publica y las
inscriba en los Registros de la Propie-
dad.

Cuarto para que administre los
bienes del poderdante actuales y futuros
con todas las facultades inherentes a la
mas amplia Administracion.

Quinto para que sustituya este po-
der, en todo o en parte a quien sustituya
y nombre otros con formal declaracion

Asi lo dice y otorga siendo las
leyes, D. Benito Menduina e Iglesias, pro

puta
habita
y en
de p
sin
en
Le
sien
de



putar y a Joaquin Dams y Pantomen, Corredor
 habilitado para Dolo, vecinos de esta Ciudad
 y entendedores del derecho que la Ley lo concede
 de para leer por si esta Escritura, procedi
 por su acuerdo a la lectura integral en
 cuyo contenido se ratificaron y firmaron
 lo todo lo cual, del conocimiento, profe
 sion y puntadas del otorgante y testigos
 doy fe. =

Constantino Gonzalez Prieto

Joaquin Dams y Pantomen

Antecmi

Eduardo Alvarez



En

mit

van

resu

des

des

des

des

des

des

des

des

des

des

des

des

des

des

des

des

des

des

des

des

93-

En Cienfuegos, Cuba a diez de junio de
 mil novecientos ante mí el Sr. Eduardo Al-
 varo Ferral, Consul de España en esta
 residencia, compareció el Sr. Amador Lo-
 pez Osandi, natural de Bracedo, Ovidio
 de treinta y dos años, de estado soltero
 dependiente de Comercio, residente en
 esta Ciudad de Cienfuegos, provisto de
 cédula de nacionalidad expedida
 el corriente año por este Consulado y
 asegurando tener la capacidad legal
 necesaria para otorgar esta Escritu-
 ra, sin que nada me conete en con-
 trario libre y espontáneamente di-
 ce:

Que confiere poder tan amplio
 y bastante en el dicho se requie-
 ra a los Sres. Peribis Ferral e Irujo y
 Sr. Ramon Truto y Gonzalez, mayo-
 res de edad casados vecinos de
 Madrid para que juntos o separada-
 mente en nombre y representación del
 compareciente y ejercitando sus de-
 rechos y acciones.

Primero: reclaman cobro y sujeción de
quin y donde corresponda, la canti-
dad de quinientos ochenta y cuatro se-
to noventa y cuatro centavos, salvo
error omision que el Gobierno Co-
pánico le adenda por lo anafeto
y en la forma siguiente; doscientos
quin pesos noventa y cuatro centavos
importe liquido de tres pagos como
segundo tomento, movilizado de la
Guerra primera a pie de Manzani-
to; trescientos veinte y cuatro pesos
por plures de compañía durante
veinte y siete meses, y noventa y
cinco pesos por dos curces por
sionados a razere de dos pese-
to cincuenta centimos cada uno;
cuyos documentos y justificativos
presentaran oportunamente don-
de proceda, lo asotrado;

Segundo: Para que con los
dinos indicados, comparecan ante
toda clase de autoridades, jueces
jefes, Oficiales Corporaciones, Centros o

deno
espu
do
dar
cun
tun
testa
no
magn
aigmi
coro
hab
sen
per
atrog
tos
ligni
atros
titun
dato
con

donde sea necesario y practiquen todo
 especie de gestiones, diligencias, retirando
 los documentos y presentando re-
 clamaciones, solicitudes, escrituras, do-
 cumentos y cuando se requiriere y es-
 timen conveniente, formulando pro-
 testas, suplicas, abedias apelacio-
 nes y recursos.

Quinto: para que puedan
 negociar, ceder, traspasar y vender
 alguna y por la cantidad que tengan por
 conveniente, los citados Adelantos o
 haberos con tantos derechos le-
 sea inherentes.

Sexto: para que en el desem-
 pto de todo lo expresado, puedan
 otorgar autorizaciones, firmas, oren-
 tos documentos publicos y privados,
 liquidaciones, congresos, libramientos
 otros que se requirieren.

Septimo: para que puedan sus-
 tituir en todo o en parte este man-
 dato, revocar susdichos y nombrar, otros
 con formal relevacion.

Asi lo dice y otorga su nro. testigo, D. Berni-
 to Menduina de Iglesias, presbitario y D.
 Joaquin Sans y Portoman, curado habiles
 para solo, ramos de esta ciudad y ante
 rados del dicho qn to ley los concedo
 para leer por si este documento perdi-
 por su acuerdo a la lectura integra en
 cuyo contenido se ratifican y firman
 De todo lo cual, deb conocimiento pro-
 ferim y reinde de otorgante y testigos
 doy fe

Manuel Lopez Orendi

Joaquin Sans y Portoman

Auto su
 Eduardo Suarez

En la
 nro
 y Jo
 deno
 Placa
 rias,
 ral
 pendia
 tural
 nale
 D. Jo
 qu,
 D. Jo
 de E
 las
 su,
 A jo
 tural
 y A Jo
 de Jo
 may
 Cind

& Berni
 & D
 habiles
 & ante
 ce de
 rudi
 gra in
 mano
 nte pro
 stigos

En Cienfuegos, Cuba, a doce de junio de mil
 novecientos, ante mi, D. Eduardo Alvarez
 y Jimenez, Jefe de España en esta resi-
 dencia, comparecen: D. Placido Antigua
 Placencia, natural de Valleriñosa, Cana-
 rias, mayor de edad soltero - , jornalero -
 _____, D. Alonso Garcia Lopez, natu-
 ral de Bayar, Ciego - , soltero - , de-
 pendiente - D. Esteban Rodriguez Diaz, na-
 tural de Pasada, Ciego, soltero, jor-
 nalero;

D. Pedro Carreras Botaller, natural de Ba-
 gu, Guana, casado, del comercio, -

D. Jose Maria Blanco Rodriguez, natural
 de Carina, soltero, carpintero; D. Nico-
 las Sans y Jimenez, natural de Peino-
 sa, Santander, soltero, comerciante;
 D. Jose Domingo Abreu y Montalvo, na-
 tural de Cienfuegos, Cuba, casado, albanil.
 y D. Jose Rodriguez Penca, natural
 de Javana, Javia, soltero, jornalero; todos
 mayores de edad y residentes en esta
 Ciudad de Cienfuegos; y asegurando tener

La capacidad legal necesaria para otorgar
esta Escritura, sin que nada me conste
en contrario, libre y espontáneamente
diere: Que confiere poder tan amplio
y bastante en el dicho requerido a
los D^{os} D^{os} Juan Aguilo y Gaspar y D^o Fer-
nando Rodríguez. Alego, mayores de
edad, agentes Colegiados y vecinos de
Madrid, para que juntos o separada-
mente, en nombre y representación de los
comproventes y ejercitando sus derechos
y acciones: Primer, reclamen cobro y per-
ciban de quin y donde correspondan las
cantidades que el Real Cédula les
adenda por los conceptos siguientes, seten-
ta y ocho pesos, ochenta y tres centavos
por alcancas que resultan a favor de
D^o Plácido Astigarray Placencia como sol-
dado de la Gran Compañía del batallón
Voluntarios Artilerados de Ferme, según li-
quidación practicada en S^{ta} Fe de
Sancta de Septiembre de mil ochocientos no-
venta y ocho: Ciento cincuenta setenta
y dos centavos importe del abono

primero
no a
dado
familia
y do
Cruce
firm
don:
alcanc
tuvo
la se
mov
jerac
uno
venta
y die
impe
teun
y su
a fe
buo
Cebu
venta
tal

número doscientos treinta, expedido a fa-
 vor de S. Alonso Garcia Lopez, como sal-
 dado del tercer batallón del Regimiento In-
 fantería Alfonso trece número sesenta
 y dos, febrado en Cárpuegos en quince de
 Enero de mil ochocientos noventa y nueve,
 firmado y visado por jefes de dicho bata-
 llón: Ciento un pesos diez centavos por
 alcances que resultan a favor de S. An-
 tonio Rodríguez Díez, como cabo de
 la sexta Compañía del batallón voluntario
 montado de Pando según liquidación
 practicada en Cárpuegos en treinta y
 uno de Octubre de mil ochocientos no-
 venta y ocho: veinte pesos, veinte pesos
y diez pesos, total cincuenta pesos
 importe de tres abonos, mínus se
tecientos setecientos noventa y uno
y setecientos setenta y tres, expedido
a favor de S. Pedro Cuervo por su ha-
 berlo durante los meses de Septiembre
 Octubre y Noviembre de mil ochocientos no-
 venta y ocho como Empleado del Hosp-
 ital Militar de Sagua la Grande.

publicados en esta poblacion, en treinta de
Septiembre, treinta y uno de Octubre y tre-
ta de Noviembre del citado año, visados
y firmados por el Comandante de Guerra
y el oficial primero de Administracion. No-
venta y un pesos, noventa y cinco cente-
vos por alcances que resultan a San de
Jose Al. Blanes, como Sargento del
quinto tercio de granillo, montado de Cuzco
por según ajuste predicado en Cuzco por
en diez de Noviembre de mil ochocientos noventa
y ocho. Dos y nueve pesos, veinte cen-
tos por alcances que resultan a San
de Nicolas San como Cabo de la primera
compañia de Exploradores del quinto tercio
de granillo, según ajuste predicado en
Cuzco en diez y siete de Noviembre de
mil ochocientos noventa y ocho. Veinte
y tres pesos, noventa y cinco centos
que resultan a San de Jose Domingo
Alber como Sargento del tercio de Volun-
tarios y Bermejos, movilizado numero
uno, seccion movilizada Voluntarios
de Pando, según ajuste de la ultima

entreg
de di
y oho
veinte
veinte
y trece
ta, co
fou
a la
tra
Cada
de mi
don
apre
apre
lo p
te, ta
les, lo
y pr
puta
mo,
y es
en pl

entres que se le hizo en Ranchuelo en quin-
 ce de Noviembre de mil ochocientos noventa
 y ocho: veinte y un pesos, noventa centavos;
 veinte y ocho pesos cincuenta centavos
 veinte y tres pesos, veinte y cinco centavos
 y veinte y un pesos ochenta y cinco cen-
 tavos; total Cinco cincos pesos noven-
 ta centavos que suman a favor de D.
 Juan Rodriguez Rivas, como Sargento
 de la Brigada en el todo de "Cuba Espanola"
 para haberse según contrato ajustado por el
 Caudal en Rivas en treinta de Septiembre
 de mil ochocientos noventa y ocho. cuyo
 documento justificativo, presentara
 oportunamente donde procedan, la
 apoderada: Segundo: para que con
 los fines indicados comparezca ante
 la toda clase de autoridades, jueces, Jefe Oficia-
 les, Corporaciones, Cortes y donde sea necesario
 y practique todo especie de gestiones y diligencias
 necesarias para obtener los documentos y relaciones
 que se solicitan y se soliciten y cuando se requiera
 y estimen convenientes formularlos por los
 medios legales, a peticion y orden de D.

San Juan fundacion superior, tres personas, enidos en
ceda, vender a quinientos por la cantidad que tengan
por su patrimonio los citados creditos y haberes con om-
to dichos los son inherentes: Cuarto para que en el
desempeño de todo lo expuesto fundacion otorga
contenidos firmen cuanto documentos publicos,
privados, liquidaciones, cargamos, testimonios
y cualesquiera otros que se requieran: Quinto para que
fundacion sustituya a este mandado, en todo o en parte
procurador, sustituto y nombra otros con facultad de
levantar: Se lo dicen y otorgan siendo testigos
Juan de Soria, Juan de la Torre, retirado de jurado, por
Juan de Soria y Bontorran, curador habido por auto me-
mo de esta ciudad, los cuales no conocen ni obligan a los
otras gentes, ni obligan bajo su responsabilidad
que son los mismos que comparecen en este acta y
entendidos de dicho que la Ley
les concede para leer sin si-
este documento procedi, sin
su acuerdo a la lectura
integra en cuyo con-
tenido se ratifican y fir-
man. De todo lo cual
dicho concurrimos a profesar

y rec
P
P
7
E
Jose
Ro
Jose
A
Greg



y recienada de los testigos don pl.

Placido Arteaga - Alonso Garcia Lopez
y Placencia

Electorio Rodriguez Diaz Pedro Cuervo y Batallero

Jose Ma Blaney Nicolas Lamy y Gonzalez
Rodriguez

Josi Domingo Jose A. Luján Conde
Aberny y Montalvo

Gregorio Embarde Joaquin Sanchez
Sorribes

Ante mi

Eduardo Alvarez



En d
 mil
 vax
 vrid
 Nara
 ta y
 stint
 ad,
 paf
 vunte
 oida
 ta
 en co
 die
 y bas
 a d
 do,
 recin
 he y
 ta y
 =
 y don
 qu
 et p

En Quilmes, Caba, a trece de junio de mil novecientos, ante mí, D. Eduardo Alvarez Gonzalez, Consul de España en esta residencia, comparece D. Eugenio Real Nera, natural de Cuyo, Pontificado de treinta y tres años de edad, casado, dependiente de Comercio, residente en esta Ciudad, provisto de cédula de nacionalidad expedida por este Consulado en el corriente año, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura, sin que nada exista en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante en mi derecho a requerir a D. Angel Amiategui y Sarria, casado, Comerciante, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre y representación del compareciente, y ejercitando sus derechos y acciones = Primeras, redame, coto y perciba de quin y donde corresponda las contribuciones que salvo error u omisión le adeuda el Primer España por los conceptos

y en la forma siguiente: ~~Por~~ cargare
me número dos expedido por la ad-
ministracion de Subsistencias militares
del pueblo de Toluca, por la cantidad
de ciento veinte pesos; cargareme mi-
nimo de sesenta y dos, expedido
por la Admin de Subsistencias Milita-
res del pueblo de Toluca por la suma
de sesenta pesos y cargareme mi-
nimo de ochenta y dos, expedido
por la Admin de Subsistencias tambien de
Toluca por la suma de sesenta pesos,
que en pronto hacen un total de dos
cientos ochenta pesos y cuyos docu-
mentos y justificantes presentara opor-
tunamente donde proceda, el apode-
rado. Segundo para que con los fines in-
dicados comparezca ante toda clase de
Autoridades Jefe, Jueces Oficiales, Corpora-
ciones, Centros o donde sea necesario
y practique toda clase de gestiones y dili-
gencias retirando documentos y papeles tanto
reclamaciones, solicitudes escritas docu-
mentos y cuanto se requiera y estime con-
veniente

form
lacio
pued
a qu
proca
bea
inbu
comp
dirge
doim
carg
regr
instr
dato
con
diant
prop
do
dad
les
deca
a la
ten
L

formulando protestas, suplicas, abrenuncios, apu-
 laciones y ruegos: = Percebo: para que
 pueda negociar, ceder, vender y trasfere
 a quien y por la cantidad que tenga
 por conveniente los citados creditos o ha-
 beas, con cuantos derechos les son
 inherentes = Eranto: para que en el de
 comparendo de todo lo referido, pueda
 otorgar autuorias y firmar cuantos
 documentos publicos y privados, liquidacion
 congresos libramientos y otros que se
 requirieran = Quinto: para que pueda
 sustituir en todo o en parte, este man-
 dato, revocar sustituciones y nombra otros
 con forma de liberacion: Asi lo dice y otorga
 siendo testigos D. Benito Arredondo e Iñiguez,
 procurador y D. Joaquin Cano y Portales, con-
 tador, hábiles para ello, vecinos de esta ciu-
 dad y entorados de derecho que lo ley
 les comede para leer por si este
 documento, prevendi por su acuerdo
 a la lectura integra en cuyo con-
 tenido se ratifican y firman
 De todo lo cual, del conoci-

minuto, profusion y grandiosidad del otro
genio y los tipos de $\phi = \text{tachado} = \text{una} =$
no vale =

Eugenio Real crece

Joaquín Landó Benito Landó

Auténtico

Eduardo Álvarez



970

En
mil
varia
esta
Hir
mito
dica
rus
Ruy
may
prof
y a
cid
rto
te
te
amf
u
y a
do
Hue
tan
tan

En Cienfuegos, Cuba a trece de Junio de
 mil novecientos, ante mí D. Eduardo de
 Aranda Teniente, Comandante de España en
 esta residencia, comparecieron D.ª Piedad
 Mirabent y Ramiro, natural de Manzanillo,
 Cuba, mayor de edad, viuda de
 difunto a los quince de domesticos,
 residente en esta Ciudad y D. Eusebio
 Reyes y Villanar, natural de Bayamo,
 mayor de edad, ~~casado~~ ~~residente~~ viudo
 propietario residente en Cienfuegos
 y asignando a ambos tener la capa-
 cidad legal necesaria para otorgar
 esta Escritura sin que nada me con-
 ste en contrario, libre y espontáneamen-
 te dicen: que confieren poder tan
 amplio y bastante en el dicho
 se requiere a D. Rafael Almonte
 y Almonte, mayor de edad, casado
 de medico y vecino de Hogue, Huelva,
 para que en nombre y representa-
 cion de los comparecientes y ejecu-
 tando todos sus derechos y acciones:
 Firmas: ~~redante~~ ~~cohe~~ y ~~solci~~

sta de quien y donde corresponden, varios
cargos del Tribunal Español cuyos
números, fechas y cantidades ignoran
a causa de haberlos remitido antaño
nuestro al mandatorio, quien los pre-
sentara oportunamente, expedidos a
favor de los mandantes, que repre-
sentan cantidades que se le adeudan
por servicios personales, alquilas y su-
ministros prestados, de renegados
y facilidades durante la última guerra
en esta Isla. Segundo: para que con
los fines indicados comparezca ante
toda clase de autoridades, Jueces,
Jueces Ordinarios, Corporaciones Civiles o donde
sea necesario y procediere toda clase
de gestiones y diligencias, retirando
documentos y presentando reclami-
mos, solicitudes escritas y cuando se
requiere y estime oportuno, formulando
protestas, Réplicas, alegatos, apelaciones
y recursos. Tercero: para que pueda re-
quiere ceder, vender y traspassar a quien
y por la cantidad que tuviere por convenir

to lo
rech
qu
sach
fir
cro
ne
qu
fer
te
tut
rele
Quin
e'ffo
San
pau
y en
Luz
esto
de
in
de
co
r

to lo citados creditos con cuantos de
 rechos les son inherentes. Quarto para
 que en el desempeño de todo lo referi-
 do, pueda otorgar autorizada y
 firmada, cuantos documentos publi-
 cos y privados y servidos liquidaci-
 ones, cargamentos, libramientos y otros
 que se requirieran. Quinto para
 pueda sustituir en todo o en par-
 te, este mandado, revocar susti-
 tutos y nombrar otros con formal
 relevacion. Asilo dicen y otorgan
 quinto testigos, D. Benito Merdiano
 e Iglesias, presbitario y D. Joaquin
 Sans y Barrienero curados habiles
 para solo vecinos de esta Ciudad
 y enterados del derecho que la
 Ley les concede para lo que se
 este documento procedi por
 su acuerdo a la lectura
 entera en cuyo contenido
 se ratifican y firman. He
 todo lo enal, del conse-
 jo. Lo, por posesion y veni-

to, varios
 cuyos
 nom
 intando
 los fere
 idos a
 referre
 otorgando
 y su-
 idos
 quere
 n con
 ante
 nces
 donde
 a clase
 ando
 amais
 to se
 dando
 elusion
 ndo ne
 a quin
 amvenia

dad de los atorgantes y testigos
dey fe = tado casado medi-
co, No vale =

Feresa Mirabent Gramires

Emiliano Reyes Villaverde

Joaquin Lande de Santa Cruz

Ante mi

Eduardo Alvarez



97

En
mi
res
ria
y
m
no
ca
de
ten
ato
te
=
phi
y
ma
cin
en
hon
Bl
en
tu
cum
zab

En Congregación (1782), a trece de junio de
 mil novecientos, ante mí D. Eduardo Ara-
 zos y Gamala, Obispo de España en sede re-
 sidencia, Compañero D. Salvador Diaz Porras
 y Llano, natural de Sevilla de cincuenta y
 un años de edad quinto Capitan retirado
 residente en Congregación según consta de la
 cédula de nacionalidad que exhibe expedida
 de por este Obispo y asegurando
 tener la capacidad legal necesaria para
 otorgar esta Escritura sin que nada me con-
 ste en contrario libre y espontáneamente dice
 = Número: que congoire para tamam-
 plir y bastante en el dicho se requiera
 y se numeren a D. José Egea y Solano
 mayor de edad casado propietario y ve-
 cino de Madrid para que representando
 en propia persona, deudas y acciones, que
 tiene en los correspondientes Oficios del
 Estado el Expediente de rehabilitación
 en el que dice haber del dicho que dispo-
 nible y que disp. de penales de seis mil ochocientos
 noventa y seis por haberse movili-
 zado en la pasada Campaña con el R.

de concesion de retiro en que se designa
el haber que le corresponde y demas de
cuentas justificaciones, como en Poder
de dicho Sr. Excmo. - Segundo para
que una vez obtenida la rehabilitacion
en el que del haber del retiro, cada uno de
ellos le correspondan, por dicho
concepto incluyendo los atrasos de defor-
macion de Quince de mil ochocientos no-
venta y seis, corrientes y las que divergan
en lo sucesivo - anteriormente ahenas a
dicho Sr. Excmo. para presentar y pro-
fer documentos en las oficinas de Estado
financas, instancias, recursos, nominas
mensuales liquidaciones de recibos y car-
tas de pago y redamacion de documentos y
cuentas se requiriran al efecto de este
poder y con facultad de sustituirlo to-
do o en parte en persona de su con-
fianza con mension de los diez y cinco
dies de tiempo de pagarse Sans comision
de que valiendo del escribiente mayor de
cada uno de este Poder y enterado del
derecho que la Ley les concede para sus



por su
cum
cont
toda
sion
fe

f

por si este documento, se lee en su
acuerdo a la lectura integral en los
contenidos suscritos y firmados. De
todo lo cual doy conocimiento prope-
riamente y valedero del otorgante hoy
fe=

Salvador Diaz-Denis

Joachim Lande & Valentin Sell

Ante mi

Eduardo Alvarez



En la
 mil...
 Edna...
 en esta
 y Jim
 Ponca
 edat
 tunis
 juaga
 is, sed
 este
 permit
 sentin
 trans
 que co
 enat
 juca Reg
 propu
 sentin
 no gr
 no lib
 ni sol
 no n
 kumati

98

En Cienfuegos, Cuba a ^{vece de junio} primer ~~de~~ de
 mil ~~mil~~ ~~veinte~~ ~~y~~ ~~seis~~ ante mi
 Ednardo Alvarez y Gonzalez, Consul de Espana
 en esta residencia, comparece el Sr. Don Juan
 y Jimenez, natural de San Pedro de Rivedevilles
 Barcelona de edad y estado antes de
 edad casado, Capitan de Infanteria en si-
 tuacion de supernumerario, residente en Cien-
 fuegos, segun consta de la cedula que asiente
 expedida en el mes de noviembre por
 este Consulado y asignando tener la ca-
 pacidad legal necesaria para otorgar esta
 escritura sin que nada me conste en con-
 trario libre y espontaneamente dice: Primer
 que confiere poder tan amplio y bastante
 como en derecho se requiere y se requiere ad
 para requerir y demandar mayor de edad casado
 propietario y vecino de indios para que repre-
 sentando en propia persona dichos y accio-
 nes y otras en los autos pendientes de in-
 mo del Estado la que se sigue de ellos que he
 en solicitud contra el Capitan de Infanteria, por
 no dando ni darme y acordando que se
 levante contra el y se continuen administrando

Guerrero. Dijo que para que cote del
Votum Español, cuando cantidad le corres-
panda en concepto de pagos, medios pago
disposicion de mandado precedente de apretes
o de cualquier otro concepto de los Grupos
en que vivio así como recibos por suminis-
tros de carne, cargamentos, recibos de fletado en
fragata o en otros buques y cualquier otro documen-
to de credito expedido a favor del atorgante
y adhiriendo a todas diligencias hechas
del atorgante estando presente ya por el
los ya extrajudiciales, pues al efecto le con-
fiere el más amplio poder sin limitacion
alguna. Pasa. Para que una vez obtenida
la clasificacion de utras que ambientalmente se
cite y hecha el reintegro del todo y en todo
de las cantidades que devengue por dichos con-
ceptos autorizandole a firmar a dicho Sr. Equi-
no para presentarlo y usarlo convenientemente
en las oficinas del Estado, firmas instancias
cuando mas tarde para todas liquidaciones
de sumas, dar recibos y cartas de pago
y en general cuanto de documentos se re-
quirieren al objeto de este mandado

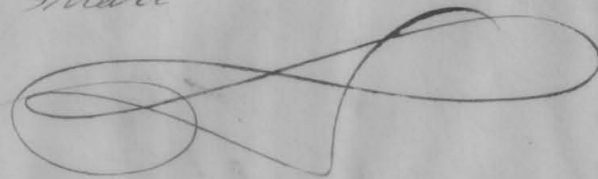
y para
mas
o por
efecto
sente
... in pe
... mas
... siendo
te ya
recibido
del
ro de
cedi
tegr
com
com
del a
rece
Valencia
Ramon

y para practicar enantas diligencias sean
 mas mis para el caso de dichos sueldos
 o haberes. Y para que surta los efectos
 efectos que se desean le confiere el pre-
 sente poder con facultad de sustituir
 en persona de su confianza en caso
 necesario. = Asi lo dice y atorga
 suerto testigos A Valentin Pell escribano
 de y R Ramon Ulloa dependiente
 vecinos de esta Ciudad y enterados
 del contenido que la ley les comede por
 rober por si este documento, pro-
 cedi por su acuerdo a la lectura in-
 tegra en cuyo contenido se ratifica
 con confirmacion. De todo lo cual da
 conocimiento por su propia y recibida
 del atorgante doy fe. = Enmendado
 diez de junio novecientos = Vale =

Valentin Pell

Juan Pinao Vinals

Ramon Ulloa



Ante mi

Eduardo Alvarez

En
 no
 Jour
 comp
 nat
 and
 in
 Ldg
 ra
 ed
 Cam
 la
 otro
 cen
 mun
 am
 Le
 m
 m
 d
 sequ
 qu
 g
 y



En Cienfuegos, Cuba, a catorce de junio de mil
 novecientos, ante mi, D. Eduardo Alvarez y
 Ferrades, leonés de España en esta residencia
 compareció, D. Manuel Terrales y Terrales
 natural de Sanja, Cádiz, de veinte y nueve
 años de edad, soltero formal, residente
 en esta ciudad de Cienfuegos, y D. Manuel
 Legado y Ramiro, natural de Sta. Ca-
 rra, Cuba, de cuarenta y seis años de
 edad, casado comerciante residente en
 Camarones, Cuba, y asegurando tener
 la capacidad legal necesaria para
 otorgar esta Escritura sin que nada me
 conste en contrario, libre y espontanea-
 mente dicen = Que confieren poder tan
 amplio y bastante en el derecho
 le requiera a D. Angel Gonzalez y Bal-
 morin y a Francisco Gonzalez y Garcia
 mayores de edad, agentes colegiados
 el primero residente en Cienfuegos y el
 segundo en Madrid = Primero para
 que juntos o separados, en nombre
 y representación de los comparecientes
 y ejercitando sus derechos y acciones

redamir, coto, y p. uban, donde en
do y de quin corresponden las cantida
des siguientes: Ciento cincuenta cincuen
ta y dos pesos, cincuenta y ocho centavos
de 2. Hannel Cevalos y Cevalos que el
Gobierno Español le atienda, por sus al
canas como cabo licenciado del tercio
de la Guardia Civil, Comandante de
Guerrero según consta del abanque mi
mo ciento sesenta y siete, expedido
en esta Ciudad en mes de Mayo de mil
ochocientos noventa y nueve, firmado
intervenido y visado por los jefes de dicha
comandancia; cuyo abanque y demás
justificantes presentarán oportunamen
te donde p. ueda los apoderados; otro
ciento veinte y seis pesos, setenta y ocho
centavos que el Gobierno Español aden
da a 2. Hannel Delgado y Romeros
por transporte de material según consta
de los cargamentos número diez y siete
fecha treinta y uno de agosto, treinta y
cinco y treinta y seis, fecha treinta de
Septiembre; cincuenta y dos y cincuenta

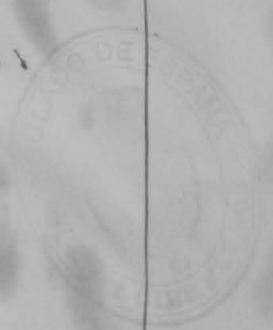
ylis
Lenta
y o
Luna
to
ren
fecha
to y
do a
espe
penta
te, p
div
cuyo
pro
dis
inst
dus
ciale
su
espe
hica
red
cro

y sus fecha treinta y uno de Octubre se
 sentó y sus, fecha treinta de Noviembre
 y ochenta, fecha treinta y uno de
 Diciembre, todos del año de mil ochocien-
 to veinte y siete; enarrenda y sus, ena-
 rrenda y siete y enarrenda y nueve,
 fecha treinta y uno de Enero, y enarren-
 do y dos, fecha treinta de Abril, todos
 del año de mil ochocientos veinte y ocho.
 expedidos todos por la Pagaduría de trans-
 pte de Guingayá a favor del cargo
 te, firmados y visados por el Pa-
 dré y el Comisario de Guerra Interventor
 cuyo cargo me presentaron donde
 procedí oportunamente a los apoder-
 dos. Segundo para que con los fines
 indicados, comparezcan ante toda
 clase de Autoridades jueces, Jueces, Ofi-
 ciales, Corporaciones, Cortes o deinde
 de sus causas y prodigan todo el celo
 especial de gestiones y diligencias re-
 queridas, documentos y presentando
 reclamaciones, solicitudes, recursos, y
 en su caso. Requiere y estiman oportuno

firmantes, protestas, Duplicas aladas
apilaciones y ramos. Pienso para
que puedan negociar en dero, ceder
transporar y vender, a quin y por la
cantidad que tengan por conveniente
las citadas ciudades con encargo de
rechos los son instrumentos. Quinto pa
ra que en el desempeño de todo lo
expuesto, puedan otorgar cédulas
y firmas en tanto documento publi
co y puros de liquidacion, carga
renos libramientos y otros que se
quieren. Quinto para que puedan
sustituir en todo o en parte, este
mandato, revocar sustitutos y nom
brar otros con facultad de relevacion.

Asi lo dicen y otorgan, sin
de testigos a Benito Hernandez de Gile
rias, presbitero y a Joaquin Sans
y Pascual de Cauda, habitos por sus
reinos de esta Ciudad los cuales me ase
guran bajo su responsabilidad que los
otorgantes son los mismos que compe
renen en este acto y entiendo del

deu
por
alm
com
tots
Rien
pe



deudo que la Ley les concede para leer
por si este documento, prouedi por su
orden a la lectura, integro en cuyo
contenido se ratifican, y firman. De
todo lo cual dan conocimiento por se
rion y mandos de los testigos de
señalada clase tachado no vale =

Manuel Corrales
Corrales

Manuel Delgado y Ramirez

Joquin Sandoz

Benito Mendez

Acte mi

Eduardo Alvarez